PROVINCIA DE LOGRONO.

ADVERTENCIA.

Las leyes y las disposiciones genera-es del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella y cuatro dias despues para los demás pue-blos de la misma provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1838.)]

SUSCRIBE.

EN LOGROÑO.

Imprenta, Litografía y libreria de ID. AGUSTIN DECTONEDA, Mercado 53 y Estacion 5

EN PROVINCIAS.

En las principales librerias.

PRECIO DE SUSCRICION.

En Logroño.—Por un mes. 12 rs.—Por tres id., 34.—Por seis id., 64.—Por un año, 120.

Fuera.—Por un mes, i6 rs.—Por tres id, 44.—Por seis id., 84.—Por un

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey (q. D. g.) y S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Astúrias regresaron anoche de Sevilla, habiendo llegado á las doce y quince minutos sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte las Serenisimas Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia. 1997 20

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la pro-Vincia de Jaen y el Juez de primera instancia de Linares, de los cuales resulta:

Que en 17 de Setiembre úlumo se presentó ante el referido Juzgado de primera instancia, á nombre de don Luciano Moreno Castillo, un interdicto de recobrar la posesion de una dehesa, sita en el término municipal de Li-

nares, llamada Cuarta de Ardal y Baldío de las Dos Hermanas, en cuya posesion habia sido perturbado el actor por D. Martin Arboledas, levantando mojones en los puntos que juzgó conveniente.

Que sustanciado el interdicto con audiencia del despojante, este justificó que los mojones indicados son los que determinan el perímetro de la demarcacion dada por el Ingeniero del ramo á la mina Virgen del Pilar, que fué concedida á D. Juan Arboledas, quien mandó á los albaniles que levantaran los referidos mojones:

Que en vista de las pruebas practicadas, el Juez dictó auto restitutorio, que fué apelado para ante el Tribunal superior; y antes de remitirse al mismo las actuaciones y de llevar à efecto el expresado auto restitutorio, D. Juan Arboledas y Cárdenas, concesionario de la misma Virgen del Pilar, acudió al Gobernador de la provincia para que, atendida la urgencia del caso, y para evitar perjuicios irreparables, requiriera al Juzgado, à fin de que se abstuviera de ejecutar el derribo de los mojones en la mina Virgen del Pilar, y para que en caso necesario se inhibiera del conocimiento del interdicto promovido por D. Luciano Moreno contra D. Martin Arboledas:

Que estimada en efecto la anterior pretension, el Gobernador dirigió al Juez el oportuno requerimiento de inhibicion, fundándose en que dichos mojones fueron colocados por mandato de aquel Gobierno al ordenar la demarcacion de la expresada mina; y segun la Real orden de 8 de Mayo de 1839 y jurisprudencia del Tribunal Supremo, contra las providencias administrativas no pueden admitirse los interdictos; en que á la Administracion corresponden todas las cuestiones relativas á expropiacion é indemnizacion por causa de utilidad pública, aplicable á la minería; y citaba la Autoridad gubernativa los artículos 8, 9, 15 y 27 del decreto-ley de 29 de Diciembre de 1868, y artículos 32 y 94 de la ley de Minas de 4 de Marzo de 1868:

Que sustanciado el conflicto el Juez, sin oir aldemandado, que habia sido parte en el interdicto, y sin citar á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, ni celebrar dicha vista pública, dictó auto declarándose competente:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistio en su requerimiento, resultando el presente conflicto.

Visto el art. 59 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que dispone que en seguida acusara el requerido el recibo del exhorto al Gobernador y lo comunicara al Ministerio fiscal por tres dias á lo más, y por igual término á cada una de las partes:

Visto el art. 60 del mismo reglamento, segun el cual citadas las partes inmediatamente y el Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente:

Considerando:

1.º Que el Juez de primera instancia al sustanciar esta competencia no comunicó los autos a D. Martin Arboledas, que habia sido parte en el interdicto, toda vez que contra el mismo se interpuso y con su audiencia se sustanció, no citó á las partes y Ministerio fiscal con señalamiento de dia para la vista de este incidente, ni tampoco

SGCB2021

una a dos rse a leter-

necemás do al este

ES

so, se basta á la es paontes

etera le los m-via le Los te se

e más

onsis-11 de May0 1879.

roniz.

OLID o tod

200, en es io don

I frenida en tiago, glesia.

da.

apararece que celebrara dicha vista pública; omisiones que implican la infraccion terminante de las prescripciones del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, anteriormente citado:

2.° Que tales infracciones constituyen otros tantos vicios del procedimiento, que impiden por ahora la resolucion del conflicto;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia: que no ha lugar á decidirla; lo acordado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil ochocientos setenta y nueve.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros, Arsenio Martinez de Campos.

(Gaceta 25 de Abril.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DIRECCION GENERAL

de los cuerpos de Estado Mayor del Ejército y plazas.

Con fecha 10 del mes actual, el Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Accediendo su magestad el Rey (q. D. g.) á lo solicitado por V. E. en su comunicacion fecha 3 del actual, se ha servido autorizarle para publicar en número ilimitado, el concurso reglamentario de ingreso en la Academia de alumnos del cuerpo de su cargo, cuyos exámenes darán principio en primero de Julio próximo.

De real órden lo digo á vuestra excelencia para su conocimiento y demás efectos.

Y á fin de que la preinserta Real disposicion, tenga la conveniente publicidad, se inserta juntamente con el programa de las materias, objeto de los exámenes y de los artículos del Reglamento de la Academia de Estado Mayor cuyo conocimiento puede interesar á los aspirantes á ingreso.

Madrid 14 de Febrero de 1879.

—El Brigadier encargado del Despacho, Mariano de Ahuma-

ACADEMIA.

Articulos del Reglamento que interesa conocer á los que deseen ingresar en esta Academia en clasa de Alumnos.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 45. Tienen opcion á ingresar en clase de alumnos los individuos militares ó paisanos que reunan las condiciones detalladas en el sistema de admisión que prescribe este Reglamento.

Art 46. Los alumnos que sean oficiales tendrán las mismas consideraciones y deberes en todos los actos de la Academia, que los que no lo sean, alternando en las formaciones, ejercicios y demás clases de servicio.

Art. 47. Los padres ó tutores de los alumnos que no gocen sueldo ó pension del Estado, están obligados á asistir á sus hi jos ó pupilos con la asignacion suficiente para su decorosa manutencion.

Si algun padre ó tutor faltara á este deber, se le advertirá por el Director de la Academia, facilitándole, si lo desea, la cantidad necesaria del depósito del alumno, y si al mes de darle el aviso ro se hubiese remediado la falta, será aquel separado de la Academia.

Art 48. Todos los cursos, al abrir las clases, deberán los alumnos presentar los libros de texto y los efectos necesarios para la clase de dibujo, que serán de la forma, tamaño y calidad que el profesor de esta clase prevenga.

Art. 51. Los alumnos, desde el día en que se les siente su plaza, estarán obligados á cumplir este Reglamento, las órdenes de sus superiores, y cuanto por ordenanza corresponda á sus clases, y esté conforme con la organización de la Academia. Serán juzgados con arreglo á ordenanza y castigados con las leyes penales que la misma determina para toda clase de delitos.

Sistema de admision.

Artículo 56. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia, son:

1.º Ser menores de 25 años y mayores de 16, si son hijos de paísanos, y de 14 si lo son de militares.

2. Tener la aptitud física necesaria con arreglo al cuadro de exenciones vigentes para el ejér-

cito, y respecto á la vista, que no presenten los defectos de miopia ó presbicia.

3.* Acreditar su buena conducta.

4. Poseer los conocimientos que se determinan en los programas respectivos.

Art. 57. Habrá cada año un concurso para el ingreso en la Academia, que tendrá lugar en el mes de Julio. Oportunamente se publicará en la Gaceta de Madrid y en los Botetines oficiales de las provincias, la convocatoria para dicho concurso, acompa ñando á ella los programas de las materias, con especificacion de los ejercicios en que se divide y designacion de los libros de texto.

Artt. 58. Publicado que sea el llamamiento en la Gaceta de Madrid y en los boletines de provincias, los paisanos que deseen concurrir á los exámenes, lo manifestarán por medio de un oficio al Secretario de la Junta Facultativa de la Academia, acompañando los documentos siguientes, legalizados en forma, segun previenen las leyes de la Nacion.

1° Fé de bautismo del pretendiente.

2.º Certificacion que acredite su buena conducta, expedida por la autoridad local del pueblo de su naturaleza ó residencia.

3.° Certificación que demuesque el interesado ha sido aprobado en las materias cuyo conocimier to, segun el art 62, debe acreditarse en esta forma. Estas certificaciones han de ser expedidas por establecimientos autorizados al efecto por la ley de instrucción pública. (1).

En el oficio de remision se expresarán con claridad los nombres de los padres ó tutores y las señas de su domicilio.

La Junta Facultativa emitirà dictámen, y por su Secretario recibirán noticia los interesados de haber sido admitidos, ó las razones que se opongan á ello, pudiendo acudir al Director general del cuerpo, si creyesen no se les hacia justícia.

Todos los documentos ántes expresados, serán devueltos á los interesados á peticion propia, si no fuesen admitidos en la Academia.

Los aspirantes militares solo necesitan acompañar la fé de bautismo y las certificaciones de

(1) Además ha de acompañarse la cedula de vecindad con arreglo á lo prevenido en la Real órden de 25 de Diciembre de 1877.

aptitud á que se refiere este arti-

Art. 59. Los pretendientes con carácter militar dirigirán las instancias por conducto de sus jefes respectivos al Director general de Estado Mayor. Cuando les sea comunicada la resolucion admitiéndoles á exámen, se presentarán al Director de la Academia.

Sérán puestos á disposicion de sus Jefes, los aspirantes militares que no llenen las condiciones exigidas.

Art. 60. El plazo para recibir los documentos que justifiquen el derecho de los aspirantes à presentarse en el concurso, terminará veinte dias antes de la época señalada para su apertura, y serán devueltos los que se reciban terminado el plazo.

Las faltas que contengan los expedientes podrán subsanarse hasta cinco dias antes de la época en que haya de abrirse el concurso.

(Se continuará.)

Administracion Provincial.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia y Civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca de dos machos que fueron robados en el término de Quinque, jurisdiccion de la villa de Fitero, cuyas señas se expresaná continuacion; y habidos que sean los presentarán al Alcalde de dicha villa por quien son reclamados.

Logroño 2 de Mayo de 1879.

El Gobernador,

José Bellido.

Señas de las Caballerias.

Dos machos, uno de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, de seis años y un poco pelado donde se pone el atarse, y el otro de seis cuartas, pelo de rata, de seis años y lavado de piés.

Sañas de los ladrones.

Dos hombres desconocidos de unos 36 años, armados con un trabuco y un pistola de dos caños, el uno mas bajo, recio y an cho de cara, y el otro alto y del gado. Visten de pana y alpargatas sin medias, pañuelos negros en la cabeza y bastante pelo.

ADMINISTRACION ECONOMICA

Relacion de los vencimientosue que resultan á favor del Tesoro durante el mes de Abril por compradores de Bienes Nacionales con expresion de las fincas, sujetos que las poseen, plazos que cada uno adeuda, é importe del débito

e arti-

sins-

jefes

neral es sea admi-

entaemia. on de nilitalicio-

ecibir iquen

tes à, , terde la

rtura, e reci-

n los narse époese el

.)

al.

lcalemás ridad

e dos bados

e, ju-Fite-

saná s que Alcal-

quien

1879.

do.

us.

cuaro rojo, pelado el otro ata, de

.

dos de on un os caro y an y del parganegros

Núm.	BORDER DE SEMISHER	a legion de abilida	e exicted	TO STORY	Nům.	Decigo and appear	moo no , e veni	I sa Meach	Sifen I
del	Diriginse of Paliter	ia su scorencia dell-	es non sen	dne sas	del	r jeonso monos	' leastge.	Venci-	IMPORTE.
	NOMBRES.	Residencia.	Procedencia	Clase.	Po Dail	Sita la finca.	Plazos.	miento.	Cotosian ,
pagaré.		and to stable - Missah	orn in said	ners 1	invent.	Les popules popules	Hote sh emobi	self colletel	Pts. Cts.
PERMA	The Buncalogus Menica	div design of the total the	CONTRACTOR	TIOD BOTH	-Eddison	Leffenpse, y leat 1	-		
1184 1185	Damian Perez. Francisco Lopez.	Baños de Rioja. Logroño,	Clero.	Heredad.	4259 291	Baños de Rioja.	14	23 Abril	11 50
1186	Marcelino Gobantes.	Nágera.	Lange But	100000	- 8707	Logroño. Nagera.	12, 13 y 14. 12 y 14.	24	232 50
1183	Leandro Torralba.	Logroño.		19-88-501	17	Logroño.	14	cinus fabri	102 50
1109	El mismo. Felipe Torralbo.	Ho im as boment	10501 28:0	The same	294	ION COLLEGE	State Faired	CONTRACT AN	62 75 63 62
1193	Manuel Maria Urien.	en shi was only to the real			21	*	13 y 14.	15	63 62
1195	Eugenio del Busto. José Blanco.	and h w arends end		Boo vo	105	7	anbio14 of con	esi neir u	37 50
1197	Marcos Grijalva.	Vazgañon.			256 9442	Valgañon.	to by dominations	T followed at	206 37 230 12
1198	El mismo.	"		riobaszii	9443	valganon.	THE ROLL OF STREET	T CHAIL	143 75
1199	El mismo.	Man Programmed Rise		Mab mo	9436	nos ol » bisni lo	Official Control	DEESTRICE I	38 75
1201	Evaristo Arza.	Logroño.		[Obstern	9423	Logroño.	13 y 15,		75 101 26
1202	El mismo.	» ()		inca ba	265	» »	Jones to Santa		108 74
1203	El mismo. Juan de Cruz.	- systa y subset	atherienta	-20 101	254	Landin Riperra	I de la	minus a en	106
1205	El mismo.	or ochemia y "norva-		Market A	82))	10 11 12 15 y 14.	be staszon	1250 91 26
1206	Cosme García.	months at wat he	11 7-0	la aine in a	228	N THE STATE OF THE	14		32 62
1207	Felipe Urizarna. El mismo.	Valganon.		los Es	1134	Valgañon.	1-30781 ab ind	26	26 25
1209	El mismo.	"		1-100 19 91	7750 9457	sent lab sohesi		and the second	29 62 42 50
1210	E mismo.	D .		el à s	1502	a time a offerin			9 75
1211	El mismo.	TA DIRECTIVAL	ot i		2455	de delaran Con de	THE STORE STORE		11 25
1213	Vicente Garrido.	LEGIO NOTA, RIAL	00 190	Fed son	9140	oba Museri	Thritten money	DA THE SE	31 57 25 25
1215	Matias Saenz.	Logroño.			222	Logrono.		28	270 60
1217	Zoilo Navarrete, Matias Velasco-	Canales.			7897 7938	Canales.	do, ob		175 25
1219	Julian Velasco.	Data n La Ameral			7952		Accept to A		17 37
1220	El mismo.	h y Passionne hit a	Simple of the state of the stat	-6.600	7779	Tenhanan I ame los		el labour	75
1222	Lucas Rodrigañez Cándido Ruiz.	Logroño.		Leup store	301	Logroño.	8 9 10 11 12 13 14.	b normal	350 84 37 50
1216	Tomás Prado.	Canales.	equipment !	lah gisa	7928	Canales and	1 14	e cons	12 56
1223 1224	El mismo. Bruno Barona.	Logroño.	es books	lierras	7229 187	Logrono.	bright A	a Hodge o	7 50
1225	Raso Velasco	Canales.	de este a	apil on	7891	Canales.	13 y 14	est be but	25 74 10 13
1226	El mismo.	Baids apal suga	en indicated has		7910	THE PROPERTY OF	tones lab aid	nature s	1 75
1227	El mismo. Emeterio Torres.	Valgañon.	disaba il	TO THE PARTY OF TH	7911 7730	Valgañon.			18 50
1230	Ciriaco Grijalba.	»	ni eli offu		7700	»		0.0	62 50
1231 1253	El mismo. Sebastian Hernaez.	Tricio.	stab unod	-almanb	7756	Tricio.			57 50
1235		Logroño.	Lange Cated	totimien	4749 193	Logroño,	hema of I	chury of	31 25 15 50
1257	Roque Gomez	Manzanares.	graup, quera	Larsiber	8408	Manzanares.	to de mileo	30	127 50
34		Entrena. Logroño.	sioner de	density of	N. 177 31 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Entrena. Haro.	10 10	4	2 50
160	Isidoro Garnica.	Nagera.	interior	A SUL ALSO		Nagera.	74	7	93 75
193		Logroño.	distribution of	Dinser-s		Logroño.	12 y 13	5	147 50
194		Munilla. Logroño.	if oh soh	Tales and		Munilla Logroño.	13	6	44 37 50
196	Blas Abeitua.))	and demand	eat sho	1846	Haro.	O sondrass -	Maria Bagi	155 12
197		Haro. Arnedo.	might so.	die neg	219 220	Arnedo.	pak a soul	Safetten !	55 22 37
199	Julian Hellaro.	an Asensio.	ossiq avi	HEAT BUD	11:44	nr- unsmo gara se	E gli komidez.	T. Dred S	125
200	Casimiro del Solar.	Santo Domingo.	rejo e inc	benefi-	11133	Santo Domingo.	in enlaton	the tree at	163 87
1236 201		Logroño. Santo Domingo.	разволя	a plantage	186	Logroño. Santo Domingo.	14 13	27 25	37 87 125
202	Gabino Zarate.))	OBJECT SE		11152	»	Line of the	ar and the last	80
281 282	Felipe García. Isidro Cabezon.	Torrecilla de Camers	E Codesi	to same	12621 12625	Torrecilla de Cameros.	9 y 10	15	25 33 75
282 283		Logroño.	dienez.	Patrodd		Logroño.	many to some	assert sh	87 50
6168	Jose Gutierrez.	Alfaro.	-	Pagar 3	11962	Alfaro.	12	1	45 25
6169	El mismo. Pedro Ocon.	» Aldeanueva de Ebro.		entibility	11928	Aldeanueva de Ebro.	np gados gu	Ron ab	75 12 37 50
6172	Martin Vitorio.	Granon.		1500036	10555	Granon.	12	1000	8 75
6358		Enciso.	THE CO.	The late of		Enciso.	2 y 10,	20	22 62 27 47
6359 6360	Benigno Angulo. El mismo.	Foncea.		lab ora	12479	Foncea,	9 y 10.	Special	46 25
6361	Matias Ubis.	Entrena.	Se ven	8 de 5a	12449	Entrena.	10	Tackins in	2
6362	El mismo. Guillermo Nabajas.	de vujor, fu" et de	Buinpam	Forantona	12445 12448	nda clase concede e	8, 9 y 10,	910 88 4	5 12 7 50
, , , ,	amornio madajas,				1210				
(Se continuará.)									

c constitution as j

GOBIERNO MILITAR.

Logroño.

Den Pemingo Elvira y García, Teniente Coronel, Comandante de Infanteria fiscal militar permanente de la Capitania general de Búrgos, en comision en la provincia de Lograño.

No habiándose presentado al llamamiento de concentracion el soldado que fué del Batallon Cazadores de Manila, Eduardo Ventureira Arrieta, que debió venir à esta plaza con licencia ilimitada desde Madrid, por haber cambiado de situacion con el quinto con suerte para Ultramar del cupo de Bolligo, provincia de Cuenca, Francisco Soria Castellano:

Usando de las facultades que en estos casos conceden las reales ordenanzas á los oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado soldado Eduardo Ventureira Arrieta, señalándole el Gobierno militar de esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos.

Logroño 14 de Abril de 1879.—Domingo Elvira.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Arnedo.

Don Toribio José de Irizar, es cribano del Juzgado de primera instancia de este partido de Arnedo,

Hago saber: Que en el incidente de que se hará mencion, se dicto la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la ciudad de Arnedo á veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve el señor don Gabriel Martin, juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este incidente seguido à instancia de Mannel Calvo y Cordon, Casimiro Gonzalez y Leon y Jacinto Ocon y Moreno, vecinos de Turruncun y en su nombre el procurador D. Francisco Herrero, demandante y los estrados del juzgado en rebeldía de D. Pedro Ribert, vecino de Villaba en la provincia de Navarra y el promotor fiscual en representancion de la hacienda pública sobre que se declare à los primeros pobres para litigar

Resultando que por el espresado procurador D. Francisco Herrero en la representacion indicada se promovió demanda

contra el referido D. Pedro Ribert sobre que dejara à disposicion de los demandantes tres cuartas partes de una mina de carbon de piedra sita en jurisdiccion de Turrunçun con los rendimientos producidos ó debidos producir desde que se declaró á favor de los mismos y por un otrosi manifestó que sus representados eran conocidamente pobres, pues solo vivian del producto de un jornal even tual y pequeños rendimientos de fincas de escaso valor, sin que su producto llegara al doble jornal de un bracero en esta localidad como ofreció justificar, solicitando que se le admitiera informacion sobre ello y se la declarase pob e en el sentido y con los beneficios de la ley.

Resultando que formalizando el incidente con suspension de la demanda se confirió traslado de aquella pretension al don Pedro Ribert y al promotor fiscal y no habiendo comparecido el primero le fué acusada la rebeldia tramitándose el incidente en su representación con los Estrados del Juzgado sin que el ministerio fiscal se opusiera á la declaración de pobreza.

Resulfando que recibidos los autos á prueba se han practicado con a reglo á derecho las que propusieron las partes.

Considerando que las pruebas suministradas por los demandantes acreditan plenamente que viven de un jornal eventual y del producto del cultivo de tierras cuyos recursos reunidos no llegan ni con mucho al doble jornal de un bracero en esta localidad sin que ejerzan otra industria ni comercio alguno.

Considerando que los demandante Manuel Calvo, Casimiro Gonzalez y Jacinto Ocon, mediante la prueba practicada no cuentan con medios superiores á los señalades en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley de Enjuiciamiento civil y que por coveniencia se hallan dentro de las condiciones requeridas por el mismo para ser declarados pobres y con obcion á los beneficios que otorga el artículo ciento ochenta y uno de la citada ley.

Visto lo dispuesto en los referidos artículos S. S. por ante mi el escribano dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar á la defensa por pobres solicitada por los expresados Manuel Calvo, Casimiro Cordon y Jacinto Gonzalez á quien se defienda y ayude como tales, gozando de los beneficios que á los de su clase concede el artículo ciento

ochenta y uno de dicha ley ateniéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los articulos noventa y acho al doscientos de la misma ley y haga saber esta sentencia à D. Pedro Ribert en la forma que mencionada ley previene atendida su rebeldia. Pues por esta su sentencia definivamente juzgado así lo proveyó mandó y firmó dicho señor juez de que doy fé.—Gabriel Martin.—Ante mi, Toribio José de Iriza.

La sentencia inserta corresponde fiel, exactamente con su original obrante en el incidente de su razon que queda en mi oficio de que doy fé y á que me remito. Para que conste y á instancia del procurador Herrero y para su insercion en el Boletin Oficial de esta provincia firmo la presente visada por el señor Juez de primera instancia en Arnedo à ocho de Abril de mil ochocientos setenta y nueve.-Sobre puesto: ochenta y uno: vale.-V.º B.º, el Juez de primera instancia, Gabril Martin. - Toribio José Irizar.

JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO NOTARIAL

Búrgos.

Don Rafael Franco Villalba, Magistrado de esta Audiencia terterritorial y Presi tente del Tribunal de censura para los ejercicios de oposicion á Notarias vacantes en este Colegio

Hago saber: Que por acuerdo de este dia tomado por dicho tribunal en el expediente general formado para la oposicion de la notaria vacante en Haro, distrito de la misma se ha señalado el dia dos de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, para dar principio à las oposicion, que con el objeto indicado, se celebrarán en la sala de sesiones de este ilustre colegio no tarial, en el cual estara de manifiesto con anticipacion de treinta dias contados desde el dos de Mayo próximo, el programa que ha de servir para los ejercicios teóricos y practicos. Los aspirantes admitidos deberán presentarse en el expresado local el dia y hora designados para ejercitar por el orden de presentacion de sus instancias.

Dado en Búrgos à 25 de Abril de 1878 — Rafael Franco de Villalba. — El secretario, Tomás Gimenez.

ANUNCIOS.

BUENA OCASION.

Se vende muy barato una máquina de vapor, fuerza dos

caballos, la cual se halla funcionando y puede verse a cualquier hora.

Se advierte que esta determinacion obedece á que necesitando otra máquina de más potencia, se ha encargado al extrangero.

Dirigirse al Editor de este periódico.

ELECCIONES MUNICIPALES.

Cuantos documentos son necesarios para esta operacion, se vendenen la Imprenta de este *Boletin Oficial* calle de la Estacion núm. 5, y Mercado 53.

VENTA DE ÁRBOLES EN ZÚÑIGA (NAVARRA.)

Con el superior permiso, se anuncia una segunda subasta por falta de licitadores á la 1.º de 1.800 robles útiles para traviesas de sus montes propios, distantes el que más dos kilómetros de la carretera de Estella á Vitoria y de los más próximos al Tram-via que ha de pasar cerca de Los Arcos. El acto del remate se efectuará en la Sala consistorial de esta villa á las 11 de la mañana del dia 9 de Mayo próximo.

Zúñiga 21 de Abril de 1879. —El Alcalde, Cárlos Arroniz. Ma

de

lia

Sir

seî

cio

Go

cha

me

car

bit

-3

A LOS

QUE PADECEN DE LOS 010S

A. Amilio Atvarado

MÉDICO OCULISTA DE VALLADOLID

permanecerá en Logroño todo el mes de Mayo

FONDA DEL CRISTO,

casa de D. Andrés Sotelo.

Durante mi estancia en esta poblacion mi hermano don Juan Alvarado queda al frente de la clínica establecida en Valladolid, calle de Santiago, principal, frente á la iglesia.

Imp. y Lit, de A Ortoneda.